

RECURSO DE REPOSICION 2 - MEDIDAS CAUTELARES PROCESO 2022 00118 00

Gretha Camela Camacho Torres <grethacc@hotmail.com>

Lun 27/03/2023 4:48 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gonzalo rodriguez lopez <jurisg_chal@hotmail.com>;papeleria.nets papeleria.nets <nancystellapc@gmail.com>;mauricio pinzon <mauriciopinzon2000@yahoo.com.mx>;Martha Elena Pinzón Cáceres <martaepinzonc@yahoo.es>

Respetados señores, cordial saludo.

Adjunto y para los fines legales correspondientes, me encuentro enviando escrito contentivo de RECURSO DE REPOSICION 2 - MEDIDAS CAUTELARES en el presente proceso.

REFERENCIA: Proceso de **Ejecutivo de alimentos**

RADICACION: No. 100-30-**2022-00118**-00

DEMANDANTE: Francisco Alfonso Pinzón López

DEMANDADOS: Mauricio Alfonso Pinzón Cáceres, Nancy Stella Pinzón Cáceres y Martha Elena Pinzón Cáceres

Atentamente,

GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
Apoderada de la parte demandada

Gretha Camela Camacho Torres

Abogada

grethacc@hotmail.com

Teléfono 3002016191

Bogotá, 27 de marzo de 2023

Señora:

JUEZ TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 14 No. 7-36 Piso 12

Edificio Nemqueteba

Bogotá, D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: Proceso de **Ejecutivo de alimentos**

RADICACION: No. 100-30-**2022-00118-00**

DEMANDANTE: Francisco Alfonso Pinzón López

DEMANDADOS: Mauricio Alfonso Pinzón Cáceres, Nancy Stella Pinzón Cáceres y Martha Elena Pinzón Cáceres

ASUNTO: Recurso de Reposición (2) – Decreto de Medidas cautelares

GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.779.426 de Moniquirá (Boyacá) y portadora de la tarjeta profesional No. 67.893 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de los demandados en el proceso de la referencia, encontrándome en la oportunidad procesal correspondiente, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia del veintiuno (21) de marzo de 2023 en el **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, mediante la cual se decretaron **MEDIDAS CAUTELARES**, providencia esta que al parecer fue notificada por estado el día 22 de marzo de 2023 y de la cual tuve que reiterar solicitud de copia ese mismo día para conocer su contenido, habida cuenta la imposibilidad de ser conocida oportunamente por la página, como se acreditó con los pantallazos allegados en recurso anterior de esta misma fecha y que se corrobora con las solicitudes efectuadas vía correo electrónico, incluyendo la de solicitud **del link del**

Gretha Camela Camacho Torres

Abogada

grethacc@hotmail.com

Teléfono 3002016191

expediente digital, que no ha sido atendida y que tiene como propósito poder preparar la audiencia a ser realiza el próximo 11 de julio del año en curso.

En la mencionada providencia el Despacho adoptó dos medidas cautelares, una de **carácter patrimonial** en contra de la demandada, señora NANCY STELLA PINZON, consistente en el “EMBARGO del 25% de la mesada pensional devengado por la ejecutada NANCY STELLA PINZON CÁCERES, como pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES...” , sobre lo cual y con el acostumbrado respeto me permito precisar que la mencionada señora no ostenta la calidad de pensionada de dicha entidad, sino de trabajadora como profesional Senior 310-03 como se encuentra acreditado en el plenario, y una segunda medida de **carácter personal** consistente en el IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS de los señores MAURICIO ALFONSO PINZON CACERES, NACY STELLA PINZON CACERES y MARTHA ELENA PINZON CACERES, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación. (art. 129 Código de la Infancia y la Adolescencia).

Así las cosas, considera la suscrita que las medidas cautelares decretadas por su despacho, resultan exageradas e injustas y por ello solcito con todo respeto, se haga una reconsideración de los aspectos tenidos en cuenta para du decreto y se modifique, reduciendo la decisión adoptada teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1º. EN CUANTO A LAS CONDICIONES DE VIDA ACTUALES DEL DEMANDANTE.

En diferentes oportunidades se ha precisado sobre la condición real actual del demandante, señor FRANCISCO ALFONSO PINZON LOPEZ, quien nunca ha estado desamparado de su familia, ni en las exageradas condiciones de precariedad que temerariamente el apoderado de la parte actora ha querido plantear de manera exagerada y mal intencionada en este escenario, como se hizo notar por última vez en el escrito presentado al despacho el día 17 de febrero de 2023, que al parecer no ha sido leído ni tenido en cuenta por el despacho, al igual que otros escritos presentados por la suscrita con anterioridad.

El señor FRANCISCO ALFONSO PINZON LOPEZ desde hace más de 20 años depende económicamente de su familia, quien le ha provisto en la medida de sus posibilidades, de vivienda, alimentación, salud y vestuario sin que haya tenido que

Gretha Camela Camacho Torres

Abogada

grethacc@hotmail.com

Teléfono 3002016191

padecer precariedad alguna, como falsamente se ha hecho creer. En la actualidad y al parecer por concejos del abogado que lo representa, como retaliación hacia sus hijas y su excompañera, persona adulta mayor en precaria situación de salud, por la medida de protección solicitada en su contra por la continua, grave y permanente violencia ejercida por él en contra de ellas, por motivos meramente emocionales y para justificar el inicio de estas acciones, dejó de recibir la alimentación que se le suministraba diariamente, completa y de la misma calidad a la de ellas, lo cual es lo único que se encuentra excluido en estos momentos.

Con relación al vestuario, tiene ropa acumulada e incluso alguna sin estrenar y con relación a la salud, se encuentra y siempre ha estado como beneficiario de su excompañera al servicio de salud y se le suministra lo necesario para el transporte y los bonos cuando debe asistir a consultas particulares, así como para el suministro de medicamentos, al punto que su hija Martha recientemente le costó un tratamiento odontológico particular con un crédito particular que aún se encuentra cancelando.

2º. EN CUANTO A LAS CONDICIONES DE VIDA ACTUALES DE LOS DEMANDADOS.

A pesar de no ser esta la oportunidad de demostrar la realidad actual de la situación o capacidad económica de los demandados, lo cual se hizo con solicitud y aportación de pruebas en el escrito de contestación de la demanda de fijación de cuota alimentaria y se demostrará fehacientemente en la audiencia próxima a ser celebrada, reitero mi solicitud de tener en cuenta que pese a la asignación mensual recibida por la señora NANCY STELLA PINZON, el dinero que recibe es para sufragar otras obligaciones, incluida la ayuda para dos de sus hermanos y que si bien no tienen prelación respecto de esta de carácter alimentario, si disminuyen grandemente su liquidez, como puede observarse en el escrito de contestación del proceso ejecutivo.

Por su parte, la señora MARTHA PINZON, devenga un salario mínimo legal mensual y su capacidad de contribuir es nula sin poner en peligro su propia subsistencia.

Por último, el señor MAURICIO PINZON, actualmente se encuentra desempleado y con ocasión a la pandemia, su empresa quebró y su situación de iliquidez es evidente muy a pesar de la titularidad que desde hace años tiene de bienes

Gretha Camela Camacho Torres

Abogada

grethacc@hotmail.com

Teléfono 3002016191

inmuebles de los cuales no ha podido disponer de manera alguna, agravando y dificultando el sustento de su propia familia conformada por su esposa y dos niñas menores de edad, una de ellas, VALENTINA PINZON TORRES, con discapacidad, como me permito evidenciar a **folios 5,6 y 7** de este escrito, en razón de un aparente prejuizgamiento por parte del despacho al decretar en exceso medidas cautelares en contra de los demandados.

3º. FINALIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Si bien es cierto que las medidas cautelares son herramientas que sirven para asegurar o garantizar la eficacia de los derechos objeto de una controversia jurídica, no es menos cierto que el juez que las ordene debe tener en cuenta en su decisión de ordenarlas, criterios objetivos de razonabilidad, ponderación, razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia.

De conformidad con la jurisprudencia, en especial la sentencia 0339 de 2012, para que una medida cautelar de carácter personal resguarde el principio de **proporcionalidad**, que hemos invocado infructuosamente en varias oportunidades en razón de las circunstancias fácticas especiales y particulares descritas en la primera parte de este escrito respecto de la situación que se está conociendo en estas acciones, la autoridad jurisdiccional deberá observar lo siguiente:

- a) Que la medida sea idónea, apta, adecuada para alcanzar el fin constitucionalmente legítimo perseguido con ella, es decir, que sirva objetivamente para determinar los hechos que constituyen el objeto del proceso penal;
- b) Que, sea necesaria o imprescindible para ello, es decir, que no existan otras medidas menos gravosas que, sin imponer sacrificio alguno de los derechos fundamentales a la integridad física y a la intimidad, o con un menor grado de sacrificio, sean igualmente aptas para conseguir dicho fin; y,
- c) Que, aun siendo idónea y necesaria, el sacrificio que se imponga de tales derechos no resulte desmedido en comparación con la gravedad de hechos y de las sospechas existentes.

Por o anterior, es claro que las medidas cautelares ordenadas por el despacho en providencia del 21 de marzo de 2023 Resultan desproporcionadas y un tanto desmedidas propiciando perjuicio a los destinatarios, el cual puede bien limitarse en términos razonable teniendo en cuenta que las mismas deben estar en una adecuada relación con los hechos y con lo que se busca garantizar que es la alimentación del demandante y no toda la cuota alimentaria, como integralidad.

Gretha Camela Camacho Torres

Abogada

grethacc@hotmail.com

Teléfono 3002016191

REGISTRALORIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
EMISION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1011083688 Indicativo Serial 39990097

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 318 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 1 F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido PINZON Segundo Apellido TORRES
Nombre(s) ANA SOFIA

Fecha de nacimiento: Año 2005 Mes A G T Día 08 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo - A - Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO NACIDO VIVO CLINICA PALERMO A 6717063

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos TORRES DIAZ CAROLINA

Documento de identificación (Clase y número) C.C No 52110131 Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PINZON CACERES MAURICIO ALFONSO

Documento de identificación (Clase y número) C.C No 79575713 Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PINZON CACERES MAURICIO ALFONSO

Documento de identificación (Clase y número) C.C No 79575713

[Firma manuscrita]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción: Año 2005 Mes OCT Día 18

Nombre y firma del funcionario que autoriza *[Firma]*

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ELABORO LUIS VARGAS ESPACIO PARA NOTAS



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Gretha Camela Camacho Torres

Abogada

grethacc@hotmail.com

Teléfono 3002016191



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
VALENTINA		PINZON	TORRES
1.5 Departamento de Residencia		1.6 Municipio de Residencia	
BOGOTÁ, D.C.		BOGOTÁ, D.C.	

1.7 Documento de identidad

Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de identidad	X	Cédula de ciudadanía	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia
			X					
Número de documento de identidad:				1011088687				

b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación	2.2 Fecha de la Certificación		
	Año	Mes	Día
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN EN SALUD	2022	12	15
2.3 Tipo de Entidad Valoradora	2.4 Nro. ID Entidad Valoradora		
NI	830143723		

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

	SI		NO	X
Física				
Visual	SI	X	NO	
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI		NO	X
Psicosocial (Mental)	SI		NO	X
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI		NO	X

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Puntaje
Cognición	4.17
Movilidad	30.00
Cuidado Personal	6.25
Relaciones	15.00
Actividades de la Vida Diaria	36.11
Participación	67.88

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales
b210.4 b229.3
2. Codigos Estructuras Corporales
s2203.453 s2208.373
3. Codigos Actividades y Participación
d4602.3 d640.3 d910.3

Identificador: 156228

Generado en: 2022-12-15 12:29:05 PM

Pág. 1 de 2

Gretha Camela Camacho Torres

Abogada

grethacc@hotmail.com

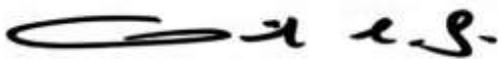
Teléfono 3002016191

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, con el respeto que nos ha caracterizado, comedidamente solicito a su despacho que se modifiquen las medidas ordenadas, ordenando que el monto del porcentaje del 25% se disminuya al 12 % lo cual equivale a cubrir la totalidad de la cuota provisional ya ordenada, revocando la medida cautela personal de prohibición de salida del país.

Aunado a lo anterior y en la consideración de la exigencia de una garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de la Infancia y adolescencia, me permito solicitar se fije como caución el equivalente a una suma equivalente a la provisión para el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes, es decir, la suma de \$14.400.000,00

Así las cosas, llamo la atención del despacho sobre estos planteamientos expuestos a fin de obtener una decisión más justa, acorde con la realidad objetiva de los hechos y que permita no solo el cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones parciales a cargo de los demandados, que no redunden en mayores perjuicios para los involucrados, sino que también les brinde la oportunidad de una convivencia tranquila entre los miembros de esta familia que actualmente se encuentra en una situación compleja, carente de armonía, de caos y lesiva para todos sus miembros.

Atentamente,



GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES

C. C. 23.779.426

T.P. No. 67.893 del C. S. de la J.

Correo electrónico: grethacc@hotmail.com

Teléfono 300 2016191